

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título I, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo segundo de Ciudadanas y Ciudadanos, en su Art. 9.- Establece “que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título II, de los Derechos, Capítulo Primero, Principios de Aplicación de los Derechos, en su Art. 11.- Expresa “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador de VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en la Sección Tercera sobre Movilidad Humana, del mismo título II, en el Art. 40.- Señala el reconocimiento de las personas a migrar, por lo que “no se identificará ni considerará a ningún ser humano como ilegal cualquiera sea su condición migratoria.”; y, establece las acciones correspondientes para el ejercicio de los derechos de la personas ecuatorianas en el exterior. El Art. 41.- “Reconoce los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos”...

Que, en el mismo cuerpo legal, de los derechos de participación, Art. 63.- Reconoce el derecho al voto de los ecuatorianos en el exterior, así como a ser elegidos para cualquier dignidad. En el Capítulo Sexto de los Derechos de Libertad Art. 66, se reconoce y garantizará a las personas:... 14. “El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará con la ley... Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados”.

El Art. 67.- “Reconoce a la familia en sus diferentes tipos”...; y el Art. 69.- ... 4. “El Estado protegerá a las madres, padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones; y prestará especial atención a las familias desagregadas por cualquier causa”.

Que, en el Título IV de la Participación y Organización del Poder, en su Sección Tercera, el Art. 102.- Dice “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley, y atención humanitaria”.

Que, en el Título VI, Régimen de Desarrollo, Sección Sexta, Ahorro e Inversión, en su Art. 338.- “El Estado promoveré y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país”...

Que, en el Título VII del Régimen del Buen Vivir, Sección Tercera, Seguridad Social, Art. 374.- Señala que el “Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior”...

Que, en la Sección Décima de la Población y Movilidad Humana, del mismo título VII, Art. 392.- Establece que “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humanas y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”.

Que, en el Título VIII de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las relaciones internacionales.

Art. 416.- ...5. “Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedad y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.

6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformados de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el Capítulo Tercero, de la Integración Latinoamericana, en el Art. 423.- expresa:

3. “Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural, y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad”.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), en sus artículos 12 y 13 respectivamente, aseguran al migrante su derecho natural a escoger el lugar de residencia que a bien tuviere y a ser respetado y defendido en su derecho por las autoridades correspondientes;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo Adicional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos adicionales para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, en particular de mujeres y niños, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migraciones por Tierra, Mar y Aire, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, la Carta Andina para la Promoción de los Derechos Humanos, la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, la Declaración y Plan de Acción de México Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, la “Declaración de San Salvador sobre Acceso a Servicios de Salud Sexual y Reproductiva, Prevención del VIH/SIDA y de la Violencia Sexual en Mujeres y Jóvenes Migrantes” contienen obligaciones contraídas por cada uno de los Estados partes, que no se cumplen y siguen siendo aspiraciones que se volverán realidad con la conformación de un sujeto social que reivindique los derechos de los migrantes y sus familias;

Que la vigencia, respeto, protección y exigibilidad de los Derechos Humanos no son teorías, sino condiciones que exigen, no solamente declaraciones, sino el compromiso ético y solidario de los organismos públicos, comunitarios y privados, por su defensa y ejercicio pleno;

Que la pobreza rural y urbana en el Ecuador alcanza niveles alarmantes como consecuencia de la inequitativa distribución del erario nacional y de la concentración de los medios de producción en una pequeña elite económica;

Que a esto se suma la dificultad de la comunidad y del Estado para construir una sociedad incluyente, que promueva integralmente los derechos de sus habitantes y garantice el bienestar de las familias ecuatorianas;

Que estos factores han influido en la migración interna del campo a la ciudad, y la migración externa especialmente a los países del Norte América y de la Comunidad Europea, de ciudadanos ecuatorianos de todas las edades, en busca de mejores condiciones de vida;

Que prácticas similares en otros países se acompañan, incluso, por situaciones de violencia y conflictos internos, como le que atraviesa Colombia, han provocado flujos migratorios, hacia nuestro país, y particularmente a la ciudad de Esmeraldas;

Que la población migrante en general, y particularmente las poblaciones en necesidad de protección internacional se encuentran en condiciones de vulnerabilidad e indefensión extrema, sometidos al tráfico ilegal, trata, trabajos forzados, violación, explotación sexual, violencia de género, violencia sexual, tratos crueles, inhumanos y degradantes, en definitiva a la violación sistemática de sus Derechos Humanos fundamentales;

Que la Constitución de la República en el Título V, de la Organización Territorial del Estado, Capítulos primero, señala en sus artículos del 238 al 241, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados; sus principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración, participación; sus facultades para la definición de políticas; para planificar, así como sus facultades para legislar en el ámbito de su competencias y de sus jurisdicciones territoriales.

Que la adopción de las medidas a que se refiere este Decreto, el Cantón tendrá especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada;

Que en la adopción de este Decreto y políticas públicas relacionadas con personas en Movilidad Humana, el Cantón apoyará la transversalización del enfoque diferencial de género, edad, étnico y la diversidad, con especial atención a las víctimas del desplazamiento forzado;

Que es importante impulsar y promover nuevas alternativas y acciones solidarias por parte del Gobierno Local en concordancia con las políticas Nacionales, que propendan a mejorar el nivel y calidad de vida de las Personas en Movilidad Humana incluyendo las Personas en Necesidad de Protección Internacional y sus Familias, en función al principio de respeto al ser humano y su entorno;

Que la Constitución de la República en el Título V, de la Organización Territorial del Estado, Capítulos primero, señala en sus artículos del 238 al 241, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados; sus principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración, participación; sus facultades para la definición de políticas; para planificar, así como sus facultades para legislar en el ámbito de su competencias y de sus jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 4, literal b del COOTAD, establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el de garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 4, literal h del COOTAD, propone entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el Art. 7 del COOTAD, relacionado con la facultad normativa determina que: para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art.54, literal b del COOTAD, establece entre las funciones del Gobierno Municipal la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Art. 54, literal j del COOTAD, faculta a los Gobierno Municipales la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

En base a sus facultades legales:

**EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA Y ORGANIZA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO
INTEGRAL PARA LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS
FAMILIAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**

TÍTULO I

ÁMBITO DE LA ORDENANZA Y DEFINICIONES

Art. 1.- Finalidad: “La presente Ordenanza se fundamenta en la Constitución Política de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, pactos, convenios y más instrumentos y estándares internacionales sobre Movilidad Humana, para la protección, respeto, garantía y ejercicio de los Derechos Humanos de las personas en movilidad y sus familias.

Art. 2.- Definición: La presente Ordenanza contempla las diferentes formas de los procesos migratorios y del desplazamiento que incluye a todo ser humano que, por razones económicas, sociales, políticas o culturales, se ha visto obligado a moverse geográficamente al interior del territorio nacional, a trasladar su domicilio a otro país, o que se ha establecido en el cantón Esmeraldas proveniente de otro territorio nacional o extranjero.

TITULO II

PRINCIPIOS RECTORES, DERECHOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 3.- La protección, respeto, garantía y ejercicio de los derechos de los las Personas en Movilidad Humana, Personas en Necesidad de Protección Internacional y sus familias se sustentan en los siguientes principios rectores fundamentales:

- a.** Universalidad: todas las personas en Movilidad Humana y sus familias tienen derecho a la protección del Estado, del Gobierno Local, de la sociedad y otros organismos que tienen competencia y que consideran a las personas como sujetos de derechos, asumidos integralmente, en el sentido de que la violación de un derecho conlleva la violación de los demás.
- b.** Solidaridad: brindar apoyo a las personas afectadas o vinculadas al hecho migratorio y el desplazamiento forzado, promoviendo procesos que mejoren las condiciones de vida de las Personas en Movilidad Humana y sus familias.
- c.** Equidad: promover un trato digno, justo, equilibrado y sin discriminación, a todas las Personas en Movilidad Humana y sus familias, respetando entre otras la equidad de género, etaria, cultural, étnica, sexual, de raza, de nacionalidad, religiosa, en el marco del respeto interinstitucional, promoviendo la inclusión social y la disminución de las brechas existentes.
- d.** Interculturalidad: impulsar un proceso de diálogo, relación e interacción entre Personas en Movilidad Humana y comunidades de acogida, favoreciendo la reciprocidad y complementariedad entre personas, comunidades y pueblos.
- e.** Corresponsabilidad: atender el hecho migratorio estableciendo marcos normativos, definiendo políticas y desarrollando planes, programas, proyectos, servicios y acciones, conjuntamente, entre las familias, organizaciones comunitarias, instituciones públicas y privadas, y el Gobierno Municipal.
- f.** Participación: garantizar la participación activa de los actores sociales: locales, nacionales, internacionales, públicos y privados en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones que tiendan a lograr el bienestar de las personas en movilidad humana y sus familias, generando espacios y procedimientos adecuados para la concepción de ideas, presentación de demandas, construcción de consensos, toma de decisiones y ejecución de políticas públicas.
- g.** Honestidad y Transparencia: implementar procedimientos eficientes y efectivos en el manejo y uso de los recursos humanos, económicos y físicos del Sistema Local, sometidos a fiscalización y veeduría ciudadana.

Art. 4.- Son Políticas Públicas del Sistema, las siguientes:

- a.** Promover la implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas del Estado Ecuatoriano, de los Gobiernos autónomos descentralizados, para garantizar la protección, ejercicio y goce de los derechos humanos de las Personas en Movilidad Humana y en Necesidad de Protección Internacional y sus familias en el cantón Esmeraldas.
- b.** Fortalecer, articular y coordinar con otras instituciones públicas y privadas planes, programas, proyectos, servicios y acciones de apoyo a las personas en movilidad humana y sus familias, con enfoque integral que garantice los derechos humanos tanto de las personas que se han visto obligadas a desplazarse cuanto de sus familias que habitan en la jurisdicción cantonal.

- c.** Apoyar el fortalecimiento de las Personas en Movilidad Humana y sus familias en el territorio cantonal; así como su participación en la formulación de políticas públicas locales y nacionales; y en la operativización de planes, programas, proyectos, servicios y acciones tendientes a la protección y ejercicio de sus derechos.
- d.** Garantizar el derecho a la información de las Personas en Movilidad Humana en Necesidad con particular atención a las Personas en Necesidad de Protección Internacional y sus familias, a través de campañas de difusión e información, y de servicios especializados, respecto a los derechos y responsabilidades consagradas en la Constitución Política del Ecuador, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, y demás legislación de los gobiernos autónomos descentralizados; tratados y convenios internacionales, marco normativo de los países receptores, y formalidades administrativas y trámites para una migración segura.
- e.** Impulsar y fortalecer planes, programas, proyectos y servicios para las familias de los migrantes, así como también a las Personas con Necesidad de Protección Internacional, en corresponsabilidad entre el Estado y los Gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad, las organizaciones comunitarias, las instituciones públicas y privadas, garantizando un proceso inclusivo.
- f.** Prestar protección a los cónyuges, jefas y jefes de hogar e hijos/as de las personas en movilidad, promoviendo el acceso al trabajo, a la supervivencia y el desarrollo, a través de la articulación de redes de servicios entre instituciones públicas, comunitarias y privadas.
- g.** Promover una bolsa de trabajo que posibilite oportunidades de empleo para la población en situación de vulnerabilidad, para las personas en movilidad humana y sus familias.
- h.** Impulsar emprendimientos económicos a través de sistemas de capacitación, producción, comercialización, crédito y desarrollo humano, así como de la orientación de sus inversiones para desarrollar iniciativas de inversión asociativas o individuales.
- i.** Estimular la implementación de proyectos de vivienda digna y barata para las personas en movilidad humana y sus familias, mediante alianzas interinstitucionales con entidades públicas, comunitarias y privadas.
- j.** Promover y facilitar procesos de reinserción familiar.
- k.** Promover la protección y/o restitución de los derechos de las Personas en Movilidad Humana y sus familiares que sean víctimas de tráfico, trata, esclavitud, explotación laboral, trabajo forzado, explotación sexual, víctimas de violencia de género, víctimas de violencia sexual, discriminación, torturas, violación, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y otros derechos, en el ámbito nacional y fuera de sus fronteras, exigiendo la aplicación de sanciones y penas en contra de las personas y redes involucradas como autores, cómplices y encubridores de estos delitos.
- l.** Promover que el Estado ecuatoriano impulse convenios bilaterales o multilaterales con los Estados de los países de tránsito y destino, para garantizar la libre circulación y demás derechos humanos de los migrantes de origen ecuatoriano, con el principio de la ciudadanía universal consagrado en la Constitución de la República.

m. Impulsar procesos de hermanamiento entre Gobiernos locales de los países de tránsito y de destino para precautelar y proteger los derechos de las personas en movilidad humana y sus familias; así como promover planes, programas, proyectos y servicios que brinden atención integral a las Personas en Movilidad Humana.

p. Promover la protección de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en condición de migrantes, solicitantes o refugiados radicados en el cantón, a través de programas y proyectos de desarrollo que garanticen sus derechos.

q. Promover la creación de centros de recuperación y fortalecimiento económico, educativo, cultural y social para los/as migrantes y sus familias.

TÍTULO III

DEL SISTEMA DE PROTECCION Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIAS DEL CANTÓN ESMERALDAS

Art. 5.- Se crea el Sistema de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias del cantón Esmeraldas, que articula y coordina acciones con diversos organismos públicos, comunitarios, asociativos y privados para formular y ejecutar planes, programas, proyectos y servicios sustentado en políticas públicas que garanticen los Derechos Humanos y el bienestar de la población que soporta problemas derivados de la migración y el desplazamiento forzado, propiciando la participación ciudadana y la corresponsabilidad activa de todos los actores.

CAPÍTULO I

ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIAS DEL CANTÓN ESMERALDAS

Art. 6.- El Sistema de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias del cantón Esmeraldas, se integra con las siguientes instancias:

- 1.** La Asamblea General
- 2.** El Consejo de Protección y Desarrollo Integral de Personas en Movilidad Humana y sus Familias del cantón Esmeraldas, como organismo de definición, planificación, control y aplicación de políticas,
- 3.** Las Redes de servicios a los y las migrantes y sus familias,
- 4.** Las Comisiones Consultivas,
- 5.** La Secretaria Ejecutiva, y,
- 6.** Bolsa de empleo y trabajo

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La Asamblea General, es un organismo conformado por los miembros de base delegados de cada una de las organizaciones de Personas en Movilidad Humana, de organizaciones privadas, del Estado y de los Gobiernos autónomos descentralizados, que conforman el sistema local legalmente registrados. El Alcalde del cantón, o su representante permanente será su Presidente nato.

Art. 8.- La Asamblea General, es un organismo de apoyo al Consejo de Protección y Desarrollo Integral para los las Personas en Movilidad Humana y sus Familias ante quién podrá presentar sus propuestas de políticas, planes, programas, así como de control y seguimiento del Sistema de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias del cantón Esmeraldas.

Art. 9.- La Asamblea General, se reunirá anualmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se considere necesario. En ambos casos será convocada por el Presidente de la Asamblea General o por pedido expreso del cuarenta por ciento de los miembros habilitados según el reglamento.

Art.- 10.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General del Sistema de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias:

- a) Proponer políticas y acciones referidas al ámbito de responsabilidad del Consejo,
- b) Proponer la conformación de Comisiones Especializadas;
- c) Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas, la protección y desarrollo efectivo de los derechos de los y las Personas en Movilidad Humana y sus Familias.
- d) Conocer los informes y planes de trabajo del Consejo de Protección y Desarrollo Integral;
- e) Designar dos delegados para que participen en la elaboración del reglamento para el funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias; quienes se integrarán a la comisión establecida para la construcción del sistema.
- f) Participar activamente en los procesos de evaluación y rendición de cuentas del Sistema Local de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIAS DEL CANTÓN ESMERALDAS

NATURALEZA JURÍDICA

Art. 11.- El Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias del cantón Esmeraldas, es un organismo colegiado; de ámbito

cantonal, goza de personería jurídica, de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Está integrado por representantes de organizaciones de migrantes y sus familias, instituciones públicas y privadas que laboran en éste ámbito; y está representado legalmente por su Presidente, que es el Alcalde del GAD Municipal de Esmeraldas o su delegado permanente. Contará con un Vicepresidente elegido democráticamente, de entre los miembros y representantes del Consejo de Protección y Desarrollo Integral, quien subrogará al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva. El voto del Presidente será dirimente en la elección del Vicepresidente.

Estará bajo su responsabilidad planificar, elaborar, proponer, controlar y evaluar las políticas de protección integral de las Personas en Movilidad Humana y sus familiares, ante los Gobiernos autónomos descentralizados u otras instancias.

Los miembros del Consejo, durarán en sus funciones, cuatro años, mientras ejerzan la representación de su organismo nominador, caso contrario serán reemplazados de acuerdo al reglamento.

DE LAS FUNCIONES

Art.12.- Son funciones del Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias del Cantón Esmeraldas las siguientes:

- a.** Definir y proponer al Concejo Cantonal del GAD. Municipal de Esmeraldas políticas públicas locales de protección integral para las Personas en Movilidad Humana y sus familias para su respectiva aprobación;
- b.** Vigilar el manejo del Fondo Local de Protección y Desarrollo Integral de las Personas en Movilidad Humana y sus Familias; proveniente de recursos propios, asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes que permitan la ejecución de las políticas fijadas y formular recomendaciones al respecto.
- c.** Conocer, analizar y evaluar informes sobre la situación de los derechos de las Personas en Movilidad Humana y sus familias;
- d.** Estudiar y distribuir la asignación presupuestaria aprobada buscando la efectividad en el funcionamiento del sistema;
- e.** Promover la capacitación de recursos humanos especializados;

- f. Nombrar al Vicepresidente y Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias, sujetos a las normas y requisitos establecidos para el efecto;
- g. Aprobar planes, programas, proyectos y servicios para su ejecución;
- h. Vigilar el cumplimiento de objetivos y políticas del Sistema Local;

- i. Denunciar ante los organismos competentes las violaciones de derechos de las Personas en Movilidad Humana y sus familias, y exigir su inmediata restitución y las sanciones correspondientes;
- j. Difundir información sobre derechos, garantías, deberes y responsabilidades de las Personas en Movilidad Humana y sus familias, así como del Sistema.
- k. Promover la articulación y coordinación de instituciones comunitarias, públicas y privadas que se relacionen o trabajen con la población en Movilidad Humana y sus familias.
- l. Conocer, analizar y evaluar informes sobre la situación de los derechos de las Personas en Movilidad Humana y sus familias;
- m. Crear y conformar participativamente, comisiones consultivas en función de la presente ordenanza y al reglamento;
- n. Aprobar reglamentos internos.
- o. Las demás funciones que señalen las leyes y normas vigentes.

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIAS

Art. 13.- El Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias del cantón Esmeraldas, estará conformado paritariamente por los siguientes representantes, de entre, las instituciones públicas y privadas que trabajan a favor de las Personas en Movilidad Humana y sus familias:

Por el Sector Público:

- El Alcalde del GAD. Municipal de Esmeraldas, su delegado o delegada permanente, quién lo Presidirá;
- El Presidente o la Presidenta de la Comisión permanente de Igualdad y Género; (si hubiese)
- El Presidente o Presidenta de la Asociación Cantonal de Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Esmeraldas, su delegado o delegada permanente;
- El delegado o delegada de la Secretaría Nacional del Migrante –SENAMI -;

- El delegado o delegada de Plan Ecuador;
- El delegado o delegada de Ecuador Estratégico;
- Un representante por cada una de las siguientes instituciones y Ministerios: Dirección de Refugio – Esmeraldas, Defensoría del Pueblo, Educación, Salud Pública, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Recursos Humanos, Gobierno y Policía; Justicia y Derechos Humanos;
- Un representante por las Universidades;
- Un representante por los niveles educativos primarios y secundarios.

Por el Sector Privado:

Por las Organizaciones de Personas en Movilidad Humana

- Un representante o su delegado de las organizaciones de familiares de emigrantes;
- Un representante o su delegado por las organizaciones de hijos e hijas de migrantes;
- Un representante o su delegado por las organizaciones de migrantes internos; y,
- Un representante o su delegado o delegada por las organizaciones de inmigrantes (extranjeros)
- Un representante o su delegado por las organizaciones de refugiados o refugiadas.

Por las organizaciones no gubernamentales

- Un representante o su delegado permanente por la iglesia;
- Un representante o su delegado o delegada permanente por las Fundaciones, Agencias del Sistema de Naciones Unidas, ONG, y,
- Un representante por la Cámara de Comercio o su delegado o delegada permanente.

Art. 14.- Forma de elección: Los representantes del Consejo de Protección y Desarrollo integral para las Personas en Movilidad Humana y sus familias, serán elegidos democráticamente, a través de colegios electorales, mediante la respectiva convocatoria formulada por el Sr. Alcalde del Cantón Esmeraldas.

El Señor Alcalde del GAD. Municipal de Esmeraldas, dispondrá al Procurador Síndico Municipal, elabore el reglamento correspondiente para la designación de los representantes de las Instituciones públicas y privadas, que integrarán el Consejo, así como para la operativización y funcionamiento del Sistema.

Art. 15.- El Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus familias, se reunirá ordinariamente cada dos meses; y, extraordinariamente, por convocatoria de su Presidente o petición de la mayoría de sus miembros (la mitad más uno). En cualquier caso deberá formularse la convocatoria por el Presidente con 48 horas de anticipación.

Art. 16.- Para la instalación de las sesiones será necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno del número de los representantes o sus delegados o delegadas del Consejo; y, sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate dirimirá el Presidente.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 17.- La Presidencia del Consejo de Protección y Desarrollo Integral para los Migrantes y sus familias del cantón Esmeraldas la ejercerá el Alcalde de Esmeraldas, su delegado o delegada.

Art. 18.- Son funciones del Presidente del Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus familias las siguientes:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo de Protección y Desarrollo Integral para los y las migrantes y sus familias.
- b. Presidir las actividades del Consejo de Protección y Desarrollo Integral.
- c. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo.
- d. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus familias, así como de la Asamblea General.
- e. Gestionar recursos económicos y materiales, para el funcionamiento del Sistema de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias.
- f- Las demás funciones que se le asigne.

DE LA VICEPRESIDENCIA

Art. 19.- El Vicepresidente será elegido, democráticamente, de entre los miembros y representantes del Consejo de Protección y Desarrollo Integral, quien subrogará al Presidente, en caso de ausencia temporal. Durará en sus funciones cuatro años o mientras mantenga su representación por la institución a la cual pertenece. En ningún caso podrá exceder el período de representación del Presidente del Consejo.

El Vicepresidente además de subrogar al presidente cumplirá otras funciones determinadas por el Consejo o su Presidente.

CAPÍTULO IV

DE LAS REDES DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIAS

Art. 20.- Las Redes de Servicios para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias implican la articulación, coordinación e interacción de las instituciones públicas, privadas y comunitarias que desarrollan planes, programas, proyectos, servicios y acciones, de protección y desarrollo integral para las Personas en Movilidad Humana y sus familias, en el ámbito cantonal, provincial, nacional e internacional.

Art. 21.- Son funciones y obligaciones de la Red e instituciones de servicios:

- a) Construir y articular propuestas de atención integral las Personas en Movilidad Humana y sus familiares, con servicios diferenciados y especializados que consideren las condiciones generacionales, de género, étnico y culturales.
- b) Articular los servicios e instituciones de prevención, restitución y exigibilidad de los Derechos Humanos las Personas en Movilidad Humana y sus familias con base territorial, en coordinación con la secretaría Ejecutiva.
- c) Contar con equipos interdisciplinarios e interinstitucionales que garanticen la atención integral y la respuesta adecuada a las diversas demandas de las Personas en Movilidad Humana y sus familiares.
- d) Los organismos públicos, privados y comunitarios que ejecuten o vayan a ejecutar planes, programas, proyectos, servicios y acciones para las Personas en Movilidad Humana y sus familias, solicitarán su incorporación y registro en el Sistema, al Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias del cantón Esmeraldas, para lo cual presentarán como documentos habilitantes: la personería jurídica, programa o servicios de atención, y los demás que señalen los reglamentos.
- e) Los organismos públicos, privados y comunitarios que ejecuten planes, programas y proyectos, en beneficio a favor de las Personas en Movilidad Humana y sus familias, estarán sujetas a veeduría, fiscalización y auditoría.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS

Art. 22.- Las Comisiones Consultivas pueden ser comisiones permanentes, especializadas o comisiones especiales temporales, para promover la gestión de conocimiento e información, asesorar la construcción y toma de decisiones sobre políticas públicas, preparar propuestas de políticas, programas y proyectos, y realizar estudios sobre temas específicos. Estas comisiones podrán integrarse con actores, representantes y/o especialistas que formen parte o no del Consejo local u otros organismos del Sistema.

Art. 23.- El Consejo de Protección y desarrollo integral para las Personas en Movilidad Humana y sus familias, aprobará la conformación de las comisiones consultivas en aquellos temas que consideren necesarios para la eficacia y eficiencia del Sistema. Igualmente les otorgará funciones, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento.

Art. 24.- Como parte de las comisiones permanentes especializadas se conformará una Comisión de Veeduría Social del Sistema, de vigilancia, control y asesoría, que busca la transparencia y efectividad de la gestión de los organismos del Sistema mediante el fortalecimiento de la participación para el control social y la autorregulación institucional. Esto incluye el seguimiento de las acciones o del plan, resultados, metas, impactos, calidad de servicios, y control de gastos.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 25.- Es la instancia técnica administrativa, el Secretario Ejecutivo, o Secretaria Ejecutiva, será elegido por el Consejo de Protección y Desarrollo Integral de una terna presentada por el Alcalde.

La Secretaría ejecutiva será asumida por un profesional, con título de tercer nivel, con estudios en una de las siguientes áreas: migración, desarrollo social y educación, desarrollo local, intervención social, derechos humanos, ciencias sociales, jurídicas y de salud vinculadas a la protección y desarrollo integral del ser humano.

Art. 26.-El Secretario Ejecutivo desempeñará la Secretaría del Consejo de Protección y Desarrollo Integral y de la Asamblea General en cuyas reuniones participará con voz y sin voto.

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana

y sus familias, las siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones y mandatos del Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus familias así como de la Asamblea General;
- b) Promover la articulación y fortalecimiento de redes de organismos públicos, privados y comunitarios que brindan atención y servicios a las Personas en Movilidad Humana y sus familias, posibilitando el funcionamiento del sistema orgánico;
- c) Organizar y coordinar los procesos de construcción participativa y concertada de políticas, planes, programas, proyectos y servicios articulados a los planes de desarrollo cantonal y someterlos a consideración del Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias;
- d) Elaborar la pro forma presupuestaria del Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias y someterla a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Esmeraldas.
- e) Administrar el presupuesto correspondiente al Plan operativo del Sistema de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus familias. Elaborar anualmente el informe de gastos e inversión, y poner a consideración del Consejo de Protección y Desarrollo integral para su aprobación y presentación ante la Asamblea General.
- f) Impulsar proyectos de organización, coordinación, participación y capacitación para contribuir al fortalecimiento de la gestión de diversos actores comunitarios, públicos y privados del Sistema Local, que posibiliten garantizar la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones dentro del ámbito migratorio y del desplazamiento forzado.

g) Elaborar una propuesta de seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos, para la aprobación del Consejo de Protección y Desarrollo Integral del Sistema.

h) Construir una base de datos de instituciones comunitarias, públicas y privadas que conforman el Sistema Local de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familia que contemple indicadores y estándares de calidad de los servicios que brindan a las Personas en Movilidad Humana y sus familias;

i) Promover procesos de investigación para profundizar el conocimiento de la situación de las Personas en Movilidad Humana y sus familias y levantar una línea base respecto a la situación de cumplimiento de los derechos humanos de las Personas en Movilidad Humana, con especial atención por su vulnerabilidad a las Personas en Necesidad de Protección Internacional y sus familias.

j) Garantizar la articulación, coordinación y acompañamiento de los servicios y acciones que ya están en ejecución, e impulsar el desarrollo de nuevos servicios para responder a las demandas insatisfechas de las Personas en Movilidad Humana y sus familias.

k) Gestionar y administrar los recursos humanos, económicos y materiales del Sistema de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias.

l) Realizar el seguimiento de los planes, programas, proyectos y servicios; del cumplimiento de los resultados y metas, así como ejecutar las resoluciones y el mandato que establezca la Asamblea General y el Consejo de Protección Integral del Sistema de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias.

m) Elaborar informes anuales del cumplimiento del plan local de protección y desarrollo integral de las Personas en Movilidad Humana y sus familias, para poner en conocimiento y rendir de cuentas a la Asamblea General y al Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias; así como al Concejo Municipal de Esmeraldas.

n) Estructurar mecanismos de referencia que promuevan y faciliten la articulación de los organismos y servicios del Sistema de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias del cantón Esmeraldas; la articulación con otras redes o sistemas de educación, salud, niñez y adolescencia, niños no acompañados, discapacidades, grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad.

o) Mantener la relación de coordinación con el Departamento de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Esmeraldas responsable de las políticas y acciones en el ámbito social;

p) Las demás que le asigne el Consejo de Protección y Desarrollo Integral.

Art. 28.- El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva del Sistema Local de Protección y Desarrollo Integral de las Personas en Movilidad Humana y sus Familias, durará en sus funciones mientras dure el Alcalde, de conformidad con el reglamento.

TITULO IV

DEL FONDO SOCIAL LOCAL PARA LA PROTECCION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA

Art. 29.- Se crea el Fondo Social de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias del cantón Esmeraldas, cuya finalidad es financiar:

1. La ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones y la prestación de servicios de atención a las Personas en Movilidad Humana y sus familias.
2. El fortalecimiento de las organizaciones de las Personas en Movilidad Humana y de sus familias.
3. El funcionamiento administrativo del Sistema Local, particularmente de su Secretaria Ejecutiva.
4. La implementación de sistemas de ahorro, inversión productiva e incentivos para las Personas en Movilidad Humana y sus familias, especialmente en sus comunidades de origen.

Art. 30.- El Fondo Social de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias dispone de las siguientes fuentes de recursos para la realización de sus finalidades:

1. Aportes financieros de los integrantes del Sistema Local.
2. Tasas por inscripción de organismos y entidades de atención a las Personas en Movilidad Humana y sus familias.
3. Fondos presupuestarios de los gobiernos autónomos descentralizados (Municipio de Esmeraldas, Juntas Parroquiales Rurales del cantón Esmeraldas).
4. Recursos provenientes de aportes del Estado Ecuatoriano, la Secretaría Nacional del Migrante –SENAMI.
5. Fondos provenientes de leyes especiales, cuidando que esto no implique el incremento de los costos de ciertos servicios que benefician a las las Personas en Movilidad Humana y sus familias.
6. Legados y donaciones realizadas al Sistema Local con beneficio de inventario cumpliendo la norma legal.
7. Aportes, subvenciones y subsidios de las entidades de cooperación internacional para la promoción del desarrollo y la integración.

Art. 31.- El Fondo Social, será administrado por el Sistema de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias, a través del Consejo de Protección y la Secretaría Ejecutiva; instancias que están obligadas a rendir cuentas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el reglamento y demás leyes de control de

gasto público; rendiciones que se efectuarán por lo menos una vez al año, ante las instancias correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias será posesionado ante la asamblea general de conformidad con el reglamento.

SEGUNDA: A partir de la fecha de expedición de ésta Ordenanza, los diferentes organismos públicos, comunitarios y privados que trabajan en el hecho de la Movilidad Humana, adoptarán e implementarán las medidas necesarias para su organización y funcionamiento de conformidad con esta ordenanza y el reglamento respectivo.

TERCERA: Las instituciones públicas, privadas y comunitarias que trabajan con las Personas en Movilidad Humana y sus familias están obligadas a articularse al Consejo de Protección y Desarrollo Integral de Esmeraldas y a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus instancias decisorias.

CUARTA: El Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias, una vez constituido, posesionará al Secretario o Secretaria Ejecutiva designada, de conformidad con el Art. 25 de la presente ordenanza.

QUINTA: El Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familias, podrá solicitar el asesoramiento de organismos Nacionales e Internacionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez publicada la presente Ordenanza, el Alcalde de Esmeraldas, en un plazo máximo de 120 días, constituirá el Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familia;

SEGUNDA: Para posibilitar por primera vez la elección de los representantes al Consejo, el Alcalde de Esmeraldas, como, Presidente del Consejo, expedirá las disposiciones pertinentes para el efecto, según lo establecido en el Art. 14 de la presente ordenanza.

TERCERA: Posterior a la integración del Consejo de Protección y Desarrollo Integral para las Personas en Movilidad Humana y sus Familia, el Alcalde como su presidente, pondrá a consideración del Concejo Municipal de Esmeraldas, el reglamento respectivo para su conocimiento y aprobación.

CUARTA: El Concejo Municipal de Esmeraldas creará la partida presupuestaria correspondiente, para el funcionamiento permanente del Sistema Local de Protección y Desarrollo Integral las Personas en Movilidad Humana y sus Familias, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Consejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

QUINTA: El Señor Alcalde dispondrá al Procurador Síndico Municipal, elaborar la Ordenanza respectiva que reconoce al Departamento de desarrollo Comunitario como organismo ejecutor y coordinador de las políticas públicas sociales, y migratorias a través de planes, programas y proyectos, a favor de las Personas en Movilidad Humana y sus familias.

DADO en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a los 25 días del mes de enero del 2013.



Ernesto Estupiñán Quintero
ALCALDE DEL CANTON

Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

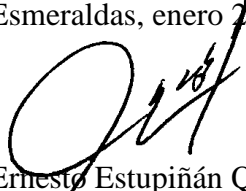
SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULA Y ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIAS DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en las sesiones ordinarias realizadas los días lunes 21 de enero/2013 y viernes 25 de enero/2013, en primero y segundo debate, respectivamente.

Esmeraldas, enero 25 del 2013

Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 25 días del mes de enero del 2013.

Esmeraldas, enero 25 del 2013



Ernesto Estupiñán Quintero
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA QUE REGULA Y ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 25 días del mes de enero del 2013.

Esmeraldas, enero 25 del 2013

Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

Estrella